



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Recurso de Revisión: RRA 466/24.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.** - - -

- - - Con fecha nueve de enero del año en curso, se recibió a través del correo electrónico manejado por la Oficialía de Partes de este órgano garante, el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR004/2025; signado por el ciudadano Víctor Hugo Santana Ruíz, en su carácter de Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas, a través del cual da respuesta a la resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Asimismo, con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, se recibió en el correo electrónico manejado por la Oficialía de Partes de este órgano garante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR0012/2025, signado por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado al rubro citado, a través del cual hace de conocimiento a este órgano garante respecto al cumplimiento de la resolución que se menciona en líneas que anteceden. - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se - - -

ACUERDA:

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios números SF/PF/DNAJ/UT/RR004/2025 y SF/PF/DNAJ/UT/RR0012/2025, junto con sus respectivos anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 55 se tiene que el plazo concedido al sujeto obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, fenece el catorce de enero de dos mil veinticinco; y, para hacer de conocimiento a este Órgano

Garante sobre dicho cumplimiento fenece el diecisiete de enero de la presente anualidad; por lo que se tiene al Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas, dando respuesta en tiempo y forma a la resolución de fecha citada con antelación.-----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante los oficios números SF/PF/DNAJ/UT/RR004/2025 y SF/PF/DNAJ/UT/RR0012/2025; signados por el ciudadano Víctor Hugo Santana Ruíz, en su carácter de Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.-----

- - - **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cumplase.**-----

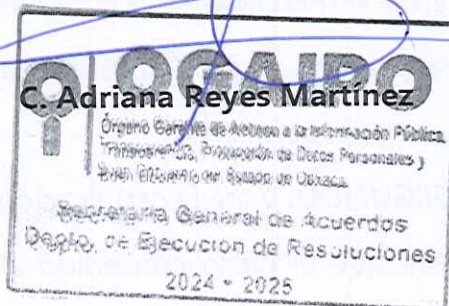
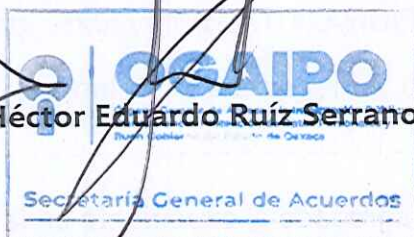
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez



HERS/ccj

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO

De: cnlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx

Fecha: 09/01/2025 15:09

Para: Oficialiadepartes <oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx>

Buenas tardes.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano,
Secretario General de Acuerdos del
Órgano Garante de Acceso a la Información
Pública, Transparencia, Protección de Datos
Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos perteneciente a la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por medio del presente solicito su apoyo para notificar al recurrente el oficio SF/PF/DNAJ/UT/RR004/2025, de fecha 08 de enero del año en curso, y con ello dar cumplimiento a la resolución de fecha 29 de noviembre de 2024, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el recurso de revisión RRA 466/24.

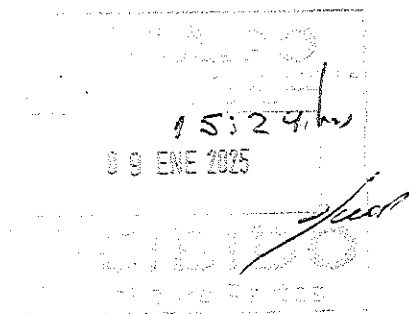
Lo anterior se solicita, en razón de que el recurso antes citado ya no se encuentra habilitado en la Plataforma Ncional de Transparencia, esto debido a la suspensión de plazos con la que contaba ese Órgano Garante.

Agradeciendo de antemano su apoyo.

Favor de acusar de recibido.

Adjuntos (1 archivo, 864.1 KB)

- RESPUESTA EN CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 466-24.pdf (864.1 KB)



Eliminado: Nombre de la parte recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.
Crea que clasifica la informaci- n: Secretar²a General de Acuerdos.
Fecha de la clasificaci- n: 22-01-2025

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/02/201181724000213/2024.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/RR004/2025.
Asunto: Cumplimiento a Resolución del Recurso de Revisión
RRA 466/24

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 08 de enero de 2025.

PRESENTE.

En cumplimiento a la resolución de fecha 29 de noviembre de 2024, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual declaró **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, **ordenó** a este sujeto obligado a **modificar** su respuesta y proporcionar la información solicitada en los términos precisados en el considerando Quinto de la citada resolución, es decir, proporcione información sobre "el número de cambios de propietario", así como "municipio" y "calle"; por otra parte, se ordena a que clasifique la información respecto de número de "placa" y "número de serie" de los vehículos registrados en el Estado y proporcionados en el archivo Excel, debiendo ser confirmado a través de su Comité de Transparencia, por lo anterior, y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125, 131, 142, 143, 150 fracción II y III, y 131 y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 126, 137, 138, 139, 140 147 fracciones II y III y 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de julio de 2024, se presentó solicitud de acceso a la información pública a esta Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201181724000213 y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

"Con fundamento en los Artículos 1,2,3,4,5,6,7 de la ley nacional de transparencia vigente ocurrimos ante esta autoridad competente y obligada de tener la información que a continuación se requiere:

Todo el Padrón vehicular que usted tiene por autorizado y asignado placas de identificación vehicular, el número de serie con el cual se tiene registrada cada unidad el cual esta a la vista de cualquier ciudadano en la parte frontal de la mayoría de los automóviles, así mismo es de interés social el saber cuáles vehículos se encuentran en cada uno de sus municipios y en sus colonias respectivamente, ya que para fines de interés comunitario y social entender que vehículos están en esas localizaciones más sin embargo No las calle y número oficiales exactos de cada registro, por lo anterior mencionado es importante que también se informe el color, en número puertas, el modelo, la marca, tipo de vehículo así mismo su país de procedencia y el número de cambios de propietario, también si estos tienen o no algún adeudo, con alguna autoridad que usted tenga conocimiento, si no tiene favor de informarlo, si tiene favor de informar monto del adeudo y motivo de este, informe



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

la fecha de asignación de placas de identificación del vehículo y si es el propietario persona física o moral, si es física si es masculino o femenino.

Dichas solicitudes se solicita desde este momento que este fundada y motivada conforme a los numerales correspondientes a ley previamente solicitada y se adjunte en dicha resolución el acta de sesión del comité de transparencia según el capítulo 3 de esta ley, también es importante señalar que lo solicitado anteriormente no es contrario a los lineamientos del artículo 103 y 104 de la misma ley, en entendido que dicha información también debe de tomarse encuentra el artículo 108 de dicha ley,

Dicha información es completamente de los vehículos y no de personas físicas es decir no información sobre el ciudadano únicamente el sexo y eso no es considerado constitucionalmente ni por la ley como un dato personal en el entendido de los criterios de la suprema corte y organismos internacionales haciendo un exhaustivo test legal de daños no cabe en el supuesto de datos personales, favor de toda la información solicitada sea del 2020 a la fecha de la presente solicitud y dicha información debe ser en un archivo Excel ya que es la única herramienta con la que actualmente cueto y si no se entrega en ese formato estaría afectando fuertemente a mis derechos humanos constitucionales y dicha resolución sería discriminatoria y afectaría los principios de igualdad.

2.- Con fecha 05 de agosto de 2024, este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R050/2024, el cual contiene el acuerdo emitido por el que suscribe.

3.- Con fecha 08 de agosto de 2024, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y mediante proveído de fecha 19 de agosto de 2024, el Comisionado Ponente de ese Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro RRA 466/24, ordenando integrar el expediente respectivo.

4.- Por oficio SF/PF/DNAJ/UT/RR084/2024, de fecha 28 de agosto de 2024, este sujeto obligado rindió el informe en vía alegatos, y por acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2024, el Comisionado Instructor tuvo a este sujeto obligado formulando alegatos, dentro del plazo otorgado en el acuerdo de fecha 19 de agosto de 2024.

5.- Mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre del año 2024, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho del Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de informe rendido por este Sujeto Obligado, sin que el recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo concedido para tal efecto, motivo por el cual declaró cerrado el periodo de instrucción.

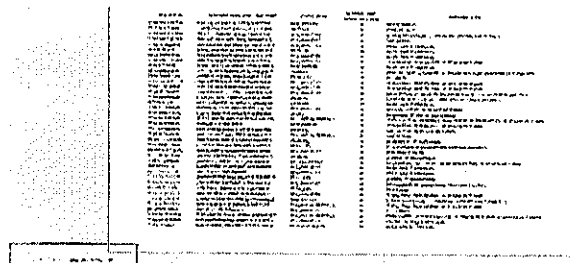
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 2024, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, declaró **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, ordenó a este sujeto obligado a **modificar** su respuesta y proporcionar la información solicitada en los términos precisados en el considerando Quinto de la citada resolución, es decir, proporcione información sobre "el número de cambios de propietario", así como "municipio" y "calle"; por otra parte, se ordena a que clasifique la información respecto de número de "placa" y "número de serie" de los vehículos registrados en el Estado y proporcionados en el archivo Excel, debiendo ser confirmado a través de su Comité de Transparencia, de la solicitud de información con número de folio 201181724000213.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el Recurso de Revisión RRA 466/24, relativo proporcionar la información solicitada en los términos precisados en el considerando Quinto de la citada resolución, es decir, proporcione información sobre "el número de cambios de propietario", así como "municipio" y "calle"; por otra parte, se ordena a que clasifique la información respecto de número de "placa" y "número de serie" de los vehículos registrados en el Estado y proporcionados en el archivo Excel, debiendo ser confirmado a través de su Comité de Transparencia.

TERCERO.- Respecto a la información en el que se ordena proporcionar "el número de cambios de propietario", es de informarle al recurrente que este sujeto obligado con la finalidad de no vulnerar el derecho de acceso a la información, le informa el cambio de modalidad de la entrega de la información, la cual será la puesta a disposición de la información, esto tomando en consideración lo manifestado por la Dirección de Ingresos y Recaudación en el oficio número SF/SI/DIR/2807/2024, de fecha 26 de agosto de 2024, en el cual informó primeramente que en el Registro Estatal de Contribuyentes, se localizaron un total **417,431 vehículos** registrados en el Estado desde el ejercicio fiscal 2020 al 20 de julio del 2024, así mismo le comunicó que referente al punto en donde solicita el **número de cambios de propietario**, que de la extracción de la información del Padrón vehicular, del Sistema de Ingresos de Oaxaca no se obtiene como tal el número de cambios de propietarios de cada vehículo, para su elaboración se tendrían que procesar formulas y métodos que llevan tiempo, por lo que existe impedimento material para proporcionarlo, de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, además le indicó que de acuerdo al **Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente, Clave de control: SO/001/2021, Materia: Protección de datos personales**, que dice: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

Aunado a lo anterior y debido a que el Estado de Oaxaca, cuenta con un total de 570 Municipios de los cuales se advierte que se tienen dado de alta un total de **417,431 vehículos** registrados en el Estado desde el ejercicio fiscal 2020 al 20 de julio del 2024, por lo que, la información solicitada sobrepasa las cantidades máximas de megabytes que se puede adjuntar en la Plataforma Nacional, toda vez que únicamente permite adjuntar 20 MB, y el archivo que contiene el padrón vehicular del estado de Oaxaca como lo requiere el solicitante, aun comprimido sobre pasa las capacidades de MB que se puede adjuntar en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como tampoco se puede generar una liga drive o enviarla por correo electrónico, como se advierte a continuación:



Precisado lo anterior, y dado el volumen de la información y del soporte en el que se encuentran, se tiene a bien emitir las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, la información que requiere el solicitante consiste en el parque vehicular de todo el Estado de Oaxaca, del ejercicio fiscal 2020 al 20 de julio del 2024, y de la cual se observa que se tienen registrados un total de **417,431 vehículos**.
- La información como lo requiere el peticionario, obran en al menos **30,546** hojas de formato Excel, y que tiene un peso o tamaño de **4 Terabytes** lo que sobrepasa los megabytes que se pueden adjuntar ya sea en la plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o liga drive.
- El procesamiento de los documentos en la forma solicitada, es decir únicamente con los campos de información que requiere el solicitante sobrepasa las capacidades técnicas del área del sujeto obligado para efectuar la entrega de la información en la forma y el formato solicitado, toda vez que el padrón vehicular contiene datos diversos y elaborarlo en la forma requerida implicaría la distracción del personal adscrito a la Dirección de Ingresos y Recaudación para el procesamiento en el formato requerido por el particular, lo cual minaría la capacidad administrativa de la Dirección de



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ingresos y Recaudación, pues se estaría distraendo del cumplimiento de las funciones y facultades sustantivas de la Dirección y en ese sentido, afecta su capacidad administrativa.

- En términos del artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique (...) procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.
- Por su parte, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, indica que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante (...), a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.
- Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 129 de la LGTAIP, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en su Eje 2, Tema 2.2 estipula que *El Gobierno será un instrumento al servicio del pueblo, por lo cual se impulsará una política de austeridad para el uso racional y responsable de los recursos públicos, que serán aplicados únicamente en beneficio del pueblo, al eliminar gastos onerosos y privilegios.*
- El artículo 10 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, establece que los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior.
- También, el numeral decimoquinto de las "Medidas de Austeridad que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en observancia a la Ley Estatal de Austeridad Republicana" publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 06 de marzo del 2023, dispone que los ejecutores del gasto de la Administración Pública Estatal deberán del Presupuesto de Egresos aprobado en el presente ejercicio fiscal, reducir al menos en un 10% a las partidas presupuestales de, entre otras, fotocopiado, (...).
- En términos del último párrafo del artículo 141 de la LGTAIP, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
- De acuerdo con el criterio de interpretación número 8/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley", esto ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.
- La capacidad de transferencia de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia se limita a 20 MB (megabytes), límite que no resulta suficiente para poder remitir la información requerida por el particular, por esa vía en el formato solicitado.
- Conforme al artículo 3 del Decreto que crea la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, publicado el 13 de julio de 2021, el objeto de esa Dirección es consolidar, dirigir y administrar el uso y aprovechamiento de la infraestructura tecnológica, informática, de telecomunicaciones, de internet, así como también de todos los centros de cómputo de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Estatal.
- De acuerdo con la Política de Seguridad contenida en el "Manual de Políticas de Seguridad de la Información para el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Oaxaca" emitido por la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, en el intercambio de información, toda la información que se genere, procese, almacene y se transfiera por los sistemas de información Institucionales, es considerada como confidencial y patrimonio del Estado y por lo tanto no podrá ser retransmitida o almacenada por medios personales como equipos de cómputo, cuentas de correo públicas (Yahoo, Gmail, Hotmail, etc).

Por lo antes indicado, se tiene a bien señalar que, la capacidad administrativa de la Dirección de Ingresos y Recaudación no es suficiente para procesar la información al formato especificado por el particular, y también implicaría un costo importante para el sujeto obligado el entregar la información en el formato requerido por el particular, de manera gratuita, por lo que en aras de no vulnerar su derecho de acceso a la información se tiene a bien conminarlo a que:

- a) Pueda imponerse de los documentos que contiene la información requerida, a través del formato de copias simples, cubriendo previamente el pago de derechos a que se refiere el artículo 17 fracción II inciso a) de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- b) Pueda imponerse de los documentos que contiene la información requerida, a través del formato de copias certificadas, cubriendo previamente el pago de derechos a que se refiere el artículo 17 fracción II inciso b) de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca
- c) En caso de no poder cubrir el pago de derechos para las modalidades antes mencionadas, se tiene a bien reiterar que puede imponerse de la información a través de la modalidad de consulta directa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la notificación de este oficio, en las instalaciones de la unidad de Transparencia, sita en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, segundo nivel, ala izquierda. C.P. 71257 Teléfono: 951 501 6900, Extensión 23257. Asimismo, se proporciona el correo institucional enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx como medio para establecer comunicación.

CUARTO.- Respecto a lo ordenado a que se proporcione información sobre "municipio" y "calle"; por otra parte, se ordena a que clasifique la información respecto de número de "placa" y "número de serie" de los vehículos registrados en el Estado y proporcionados en el archivo Excel, debiendo ser confirmado a través de su Comité de Transparencia, es de indicarle que tomando en consideración que el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en la resolución de fecha 15 de noviembre de 2024, dictada en el recurso de Revisión RRA 447/24, interpuesto por [REDACTED] ordenó a este Sujeto Obligado lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y proporcione la información solicitada en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

(...)

Es importante mencionar que en el considerando quinto se estableció lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

(...)

QUINTO. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, y a través de su Comité de Transparencia, confirme la clasificación de la información que refiere como confidencial, proporcionando a la parte Recurrente el documento emitido por el citado Comité.

Derivado de lo anterior se tiene que el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en la resolución de fecha 15 de noviembre de 2024, dictada en el recurso de revisión RRA 447/24, interpuesto por [REDACTED] aprobó en su momento la clasificación de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 201181724000187 que la Dirección de Ingresos y Recaudación refirió como como confidencial, se inserta la parte de interés:

Eliminado: Nombre de la parte recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.
Crea que clasifica la información: Secretaría General de Acuerdos.
Fecha de la clasificación: 22-01-2025



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

1.- Favor de informar todos los vehículos registrados con placas del estado, favor de desglosar por marca, placa, año, modelo, color, número de serie, número de puertas, tipo de vehículo, si es importado o nacional y si es para algún servicio público informarlo, sexo del propietario y sus iniciales, así como el sexo e iniciales del conductor habitual, también desglosar por municipio, colonia y calle.

(-)

Respecto al municipio, colonia, calle e iniciales del propietario, le informo que existe impedimento legal para proporcionarlo, por considerarse ésta como información confidencial, de conformidad con los artículos 10 fracción III, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3 fracción VII y VIII 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con base en los fundamentos descritos por su conducto, se solicita al comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de éste sujeto obligado, la aprobación de la versión pública del formato digital que se envía en archivo de Excel, la cual contiene filas y columnas que no pueden editarse para hacerlo ver diferente y éste archivo contiene infinidad de páginas para su impresión. En el Registro Estatal de Contribuyentes se registra y guarda el nombre del contribuyente y/o propietario, no se recaban datos del conductor habitual al que se refiere, motivo por el cual no se puede proporcionar lo requerido.

2.- Favor de informar todos los vehículos que están registrados en el estado con placas a nombre de una persona moral o asociación civil, favor de informar todo lo solicitado en el punto anterior y si es posible informar el nombre de la razón moral, o las iniciales de esta.

(...)

Respecto al municipio, colonia y calle, le informo que existe impedimento legal para proporcionarlo, por considerarse ésta como información confidencial, de conformidad con los artículos 10 fracción III, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3 fracción VII y VIII 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para este punto también se solicita al comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de éste sujeto obligado, la aprobación de la versión pública del formato digital que se envía en archivo de Excel, la cual contiene filas y columnas que no pueden editarse para hacerlo ver diferente y éste archivo contiene infinidad de páginas para su impresión. En el Registro Estatal de Contribuyentes se registra y guarda el nombre del contribuyente y/o propietario, no se recaban datos del conductor habitual al que se refiere, motivo por el cual no se puede proporcionar lo requerido.

En este sentido, debe decirse que como se estableció en el análisis del numeral 1, los datos respecto de placa y número de serie del vehículo, así como colonia y calle, son datos que son considerados datos personales al poder hacer identificable a una persona, de igual manera, en el presente caso, el nombre de la razón social de la persona moral.

Es así que, la clasificación realizada por este sujeto obligado es correcta, siendo que fundamentó tal clasificación de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior en el presente asunto se aplica el mismo criterio adoptado en el recurso de revisión RRA 447/24, debido a que se trata del mismo tema y se anexa para tal efecto el ACTA DE LA DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, de fecha 11 de diciembre de 2024, mediante la cual se confirma la clasificación de la información como confidencial y se aprueba la versión pública en formato digital correspondiente al municipio, colonia calle e iniciales del propietario solicitada en los numerales 1 y 2 de la solicitud de información con número de folio 201181724000187, propuesta por la Directora de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/unidad-de-transparencia/>

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:



ACUERDA

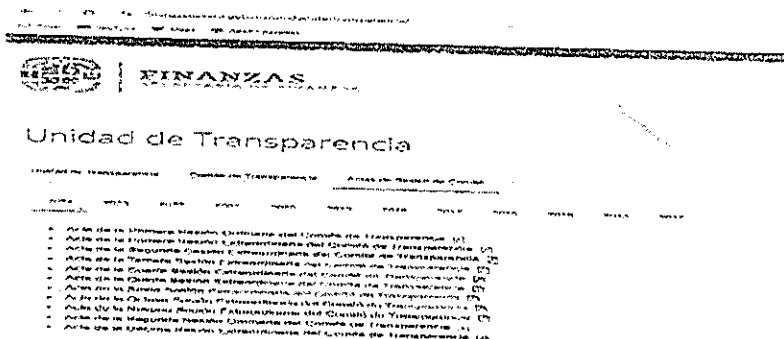
Eliminado: Nombre de la parte recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.
Crea que clasifica la información: n: Secretaría General de Acuerdos.
Fecha de la clasificación: n: 22-01-2025

PRIMERO.- Se da cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en la resolución de fecha 29 de noviembre de 2024, dictado en el recurso de Revisión RRA 466/24, interpuesto por [REDACTED] a efecto de proporcionar la información solicitada en los términos precisados en el considerando Quinto de la citada resolución, es decir, proporcione información sobre "el número de cambios de propietario", así como "municipio" y "calle"; por otra parte, se ordena a que clasifique la información respecto de número de "placa" y "número de serie" de los vehículos registrados en el Estado y proporcionados en el archivo Excel, debiendo ser confirmado a través de su Comité de Transparencia de la solicitud de información con número de folio 201181724000213, informando al recurrente que este sujeto obligado da respuesta a lo solicitado, como se manifestó en los considerandos TERCERO y CUARTO del presente.

SEGUNDO.- El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual, al tener el carácter de Sujeto Obligado, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de nuestra competencia de conformidad al tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo cual, se informa que el ACTA DE LA DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, de fecha 11 de diciembre de 2024, puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/unidad-de-transparencia/>, siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingresado el enlace electrónico, deberá seleccionar el apartado Actas de Sesión de Comité.
2. Ingresado en dicho apartado, deberá seleccionar el año 2024 y, seguidamente el Acta correspondiente a la Décima Sesión Extraordinaria.



TERCERO.- Notifíquese a la parte recurrente e infórmese al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cumplimiento a la resolución.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ

C.c.p. Expediente
ADMC.

SE NOTIFICA OFICIO SF/PF/DNAJ/UT/0012/2025

De: cnlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx

Fecha: 13/01/2025 15:37

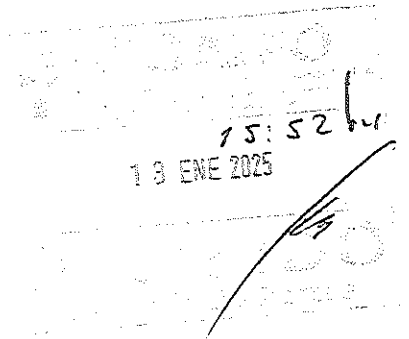
Para: Oficialiadepartes <oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx>

Adjunto al presente se envía el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0012/2025, de fecha 13 de enero de 2025, mediante el cual se informa el cumplimiento al recurso RRA 466/24.

Se agradecerá acusar de recibido, por favor.

Adjuntos (1 archivo, 1.0 MB)

- OFICIO SF-PF-DNAJ-UT-0012-2025.pdf (1.0 MB)





Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/02/201181724000213/2024.

Recurso de Revisión: RRA 466/24.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/0012/2025.

Asunto: Se informa cumplimiento.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 13 de enero de 2025.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano,
Secretario General de Acuerdos del
Órgano Garante de Acceso a la Información
Pública, Transparencia, Protección de Datos
Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos perteneciente a la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, comparezco ante ese Órgano Garante para informarle que este Sujeto Obligado mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/RR004/2025, de fecha 08 de enero del año en curso, dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 29 de noviembre de 2024, dictada en el expediente al rubro citado por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo anterior adjunto al presente las documentales siguientes:

- Copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR004/2025, de fecha 08 de enero de 2025, el cual fue notificado por correo electrónico a la oficialía de partes de ese Órgano Garante, se anexa acuse de recibido.

Asimismo, le informo que el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de fecha 11 de diciembre de 2024, puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/unidad-de-transparencia/> en el apartado 2024.



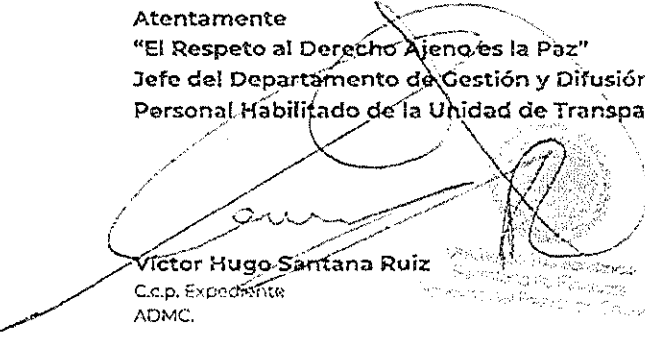
En tales circunstancias, se solicita a ese Órgano Garante, tener por cumplido en sus extremos el requerimiento formulado a este Sujeto obligado mediante la resolución de fecha 29 de noviembre de 2024, dictado dentro del Recurso de revisión RRA 466/24, solicitando a su vez, que en su momento se proceda al archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y

Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.


Víctor Hugo Santana Ruiz

C.c.p. Expediente
ADMC.

ACUSO RECIBO: Re: SE NOTIFICA RESOLUCION EN CUMPLIMIENTO

 De: Oficialía de Partes <oficialiadepartes@ogaiipoaxaca.org.mx>
Destinatario: <enlace.sefin@finanzasooaxaca.gob.mx>
Responder a: <oficialiadepartes@ogaiipoaxaca.org.mx>
Fecha: 2025-01-09 15:19

ACUSO RECIBO DE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 09 DE ENERO DEL AÑO 2025, EL CUAL SERÁ TURNADO AL ÁREA CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE

OFICIALÍA DE PARTES DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Activado Thu, 09 Jan 2025 15:08:56 -0600, enlace.sefin@finanzasooaxaca.gob.mx escribió:

Buenas tardes.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano,
Secretario General de Acuerdos del
Órgano Garante de Acceso a la Información
Pública, Transparencia, Protección de Datos
Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos perteneciente a la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por medio del presente solicito su apoyo para notificar al recurrente el oficio SF/PP/DNAJ/UT/RR004/2025, de fecha 08 de enero del año en curso, y con ello dar cumplimiento a la resolución de fecha 29 de noviembre de 2024, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el recurso de revisión RRA 406/24.

Lo anterior se solicita, en razón de que el recurso antes citado ya no se encuentra habilitado en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto debido a la suspensión de plazos con la que contaba ese Órgano Garante.

Agradociendo de antemano su apoyo.

Favor de acusar de recibido.



Eliminado: Nombre de la parte recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.
Crea que clasifica la informaci- n: Secretar²a General de Acuerdos.
Fecha de la clasificaci- n: 22-01-2025

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/02/20181724000213/2024.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/RRO04/2025.
Asunto: Cumplimiento a Resolución del Recurso de Revisión
RRA 466/24

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 08 de enero de 2025.

PRESENTE.

En cumplimiento a la resolución de fecha 29 de noviembre de 2024, dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual declaró **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, **ordenó** a este sujeto obligado a **modificar** su respuesta y proporcionar la información solicitada en los términos precisados en el considerando Quinto de la citada resolución, es decir, proporcione información sobre "el número de cambios de propietario", así como "municipio" y "calle"; por otra parte, se ordena a que clasifique la información respecto de número de "placa" y "número de serie" de los vehículos registrados en el Estado y proporcionados en el archivo Excel, debiendo ser confirmado a través de su Comité de Transparencia, por lo anterior, y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125, 131, 142, 143, 150 fracción II y III, y 131 y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 126, 137, 138, 139, 140 147 fracciones II y III y 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 20 de julio de 2024, se presentó solicitud de acceso a la información pública a esta Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 20181724000213 y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

"Con fundamento en los Artículos 1,2,3,4,5,6,7 de la ley nacional de transparencia vigente ocurrimos ante esta autoridad competente y obligada de tener la información que a continuación se requiere:

Todo el Padrón vehicular que usted tiene por autorizado y asignado placas de identificación vehicular, el número de serie con el cual se tiene registrada cada unidad el cual esta a la vista de cualquier ciudadano en la parte frontal de la mayoría de los automóviles, así mismo es de interés social el saber cuáles vehículos se encuentran en cada uno de sus municipios y en sus colonias respectivamente, ya que para fines de interés comunitario y social entender que vehículos están en esas localizaciones más sin embargo No las calle y número oficiales exactos de cada registro, por lo anterior mencionado es importante que también se informe el color, en número puertas, el modelo, la marca, tipo de vehículo así mismo su país de procedencia y el número de cambios de propietario, también si estos tienen o no algún adeudo, con alguna autoridad que usted tenga conocimiento, si no tiene favor de informarlo, si tiene favor de informar monto del adeudo y motivo de este, informe



la fecha de asignación de placas de identificaron del vehículo y si es el propietario persona física o moral, si es física si es masculino o femenino.

Dichas solicitudes se solicita desde este momento que este fundada y motivada conforme a los numerales correspondientes a ley previamente solicitad y se adjunte en dicha resolución el acta de sesión del comité de transparencia según el capítulo 3 de esta ley, también es importante señalar que la solicitud anteriormente no es contrario a los lineamientos del artículo 103 y 104 de la misma ley, en entendido que dicha información también debe de tomarse encuentra el artículo 108 de dicha ley,

Dicha información es completamente de los vehículos y no de personas físicas es decir no información sobre el ciudadano únicamente el sexo y eso no es considerado constitucionalmente ni por la ley como un dato personal en el entendido de los criterios de la suprema corte y organismos internacionales haciendo un exhaustivo test legal de daños no cabe en el supuesto de datos personales, favor de toda la información solicitada sea del 2020 a la fecha de la presente solicitud y dicha información debe ser en un archivo Excel ya que es la única herramienta con la que actualmente cueto y si no se entrega en ese formato estaría afectando fuertemente a mis derechos humanos constitucionales y dicha resolución seria discriminatoria y afectaría los principios de igualdad.

2.- Con fecha 05 de agosto de 2024, este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R050/2024, el cual contiene el acuerdo emitido por el que suscribe.

3.- Con fecha 08 de agosto de 2024, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y mediante proveído de fecha 19 de agosto de 2024, el Comisionado Ponente de ese Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro RRA 466/24, ordenando integrar el expediente respectivo.

4.- Por oficio SF/PF/DNAJ/UT/RR084/2024, de fecha 28 de agosto de 2024, este sujeto obligado rindió el informe en vía alegatos, y por acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2024, el Comisionado Instructor tuvo a este sujeto obligado formulando alegatos, dentro del plazo otorgado en el acuerdo de fecha 19 de agosto de 2024.

5.- Mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre del año 2024, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho del Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de informe rendido por este Sujeto Obligado, sin que el recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo concedido para tal efecto, motivo por el cual declaró cerrado el periodo de instrucción.

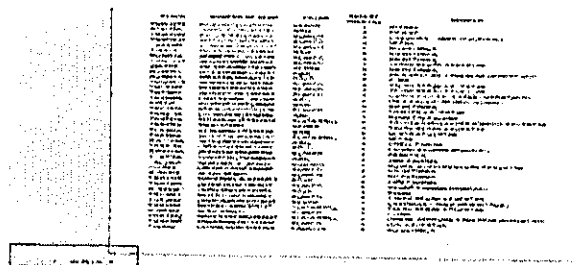
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 2024, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, declaró **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, **ordenó** a este sujeto obligado a **modificar** su respuesta y proporcionar la información solicitada en los términos precisados en el considerando Quinto de la citada resolución, es decir, proporcione información sobre "el número de cambios de propietario", así como "municipio" y "calle"; por otra parte, se ordena a que clasifique la información respecto de número de "placa" y "número de serie" de los vehículos registrados en el Estado y proporcionados en el archivo Excel, debiendo ser confirmado a través de su Comité de Transparencia, de la solicitud de información con número de folio 201181724000213.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el Recurso de Revisión RRA 466/24, relativo proporcionar la información solicitada en los términos precisados en el considerando Quinto de la citada resolución, es decir, proporcione información sobre "el número de cambios de propietario", así como "municipio" y "calle"; por otra parte, se ordena a que clasifique la información respecto de número de "placa" y "número de serie" de los vehículos registrados en el Estado y proporcionados en el archivo Excel, debiendo ser confirmado a través de su Comité de Transparencia.

TERCERO.- Respecto a la información en el que se ordena proporcionar "el número de cambios de propietario", es de informarle al recurrente que este sujeto obligado con la finalidad de no vulnerar el derecho de acceso a la información, le informa el cambio de modalidad de la entrega de la información, la cual será la puesta a disposición de la información, esto tomando en consideración lo manifestado por la Dirección de Ingresos y Recaudación en el oficio número SF/SI/DIR/2807/2024, de fecha 26 de agosto de 2024, en el cual informó primeramente que en el Registro Estatal de Contribuyentes, se localizaron un total **417,431 vehículos** registrados en el Estado desde el ejercicio fiscal 2020 al 20 de julio del 2024, así mismo le comunicó que referente al punto en donde solicita **el número de cambios de propietario**, que de la extracción de la información del Padrón vehicular, del Sistema de Ingresos de Oaxaca no se obtiene como tal el número de cambios de propietarios de cada vehículo, para su elaboración se tendrían que procesar formulas y métodos que llevan tiempo, por lo que existe impedimento material para proporcionarlo, de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, además le indicó que de acuerdo al **Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente, Clave de control: SO/001/2021, Materia: Protección de datos personales**, que dice: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

Aunado a lo anterior y debido a que el Estado de Oaxaca, cuenta con un total de 570 Municipios de los cuales se advierte que se tienen dado de alta un total de **417,431 vehículos** registrados en el Estado desde el ejercicio fiscal 2020 al 20 de julio del 2024, por lo que, la información solicitada sobrepasa las cantidades máximas de megabytes que se puede adjuntar en la Plataforma Nacional, toda vez que únicamente permite adjuntar 20 MB, y el archivo que contiene el padrón vehicular del estado de Oaxaca como lo requiere el solicitante, aun comprimido sobre pasa las capacidades de MB que se puede adjuntar en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como tampoco se puede generar una liga drive o enviarla por correo electrónico, como se advierte a continuación:



Precisado lo anterior, y dado el volumen de la información y del soporte en el que se encuentran, se tiene a bien emitir las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, la información que requiere el solicitante consiste en el parque vehicular de todo el Estado de Oaxaca, del ejercicio fiscal 2020 al 20 de julio del 2024, y de la cual se observa que se tienen registrados un total de **417,431 vehículos**.
- La información como lo requiere el peticionario, obran en al menos **30,546** hojas de formato Excel, y que tiene un peso o tamaño de **4 Terabytes** lo que sobrepasa los megabytes que se pueden adjuntar ya sea en la plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o liga drive.
- El procesamiento de los documentos en la forma solicitada, es decir únicamente con los campos de información que requiere el solicitante sobrepasa las capacidades técnicas del área del sujeto obligado para efectuar la entrega de la información en la forma y el formato solicitado, toda vez que el padrón vehicular contiene datos diversos y elaborarlo en la forma requerida implicaría la distracción del personal adscrito a la Dirección de Ingresos y Recaudación para el procesamiento en el formato requerido por el particular, lo cual minaría la capacidad administrativa de la Dirección de

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ingresos y Recaudación, pues se estaría distrayendo del cumplimiento de las funciones y facultades sustantivas de la Dirección y en ese sentido, afecta su capacidad administrativa.

- En términos del artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique (...) procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.
- Por su parte, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, indica que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante (...), a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.
- Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 129 de la LGTAIP, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en su Eje 2, Tema 2.2 estipula que *El Gobierno será un instrumento al servicio del pueblo, por lo cual se impulsará una política de austeridad para el uso racional y responsable de los recursos públicos, que serán aplicados únicamente en beneficio del pueblo, al eliminar gastos onerosos y privilegios.*
- El artículo 10 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, establece que los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior.
- También, el numeral decimoquinto de las "Medidas de Austeridad que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en observancia a la Ley Estatal de Austeridad Republicana" publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 06 de marzo del 2023, dispone que los ejecutores del gasto de la Administración Pública Estatal deberán del Presupuesto de Egresos aprobado en el presente ejercicio fiscal, reducir al menos en un 10% a las partidas presupuestales de, entre otras, fotocopiado, (...).
- En términos del último párrafo del artículo 141 de la LGTAIP, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
- De acuerdo con el criterio de interpretación número 8/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley", esto ya que si bien los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.
- La capacidad de transferencia de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia se limita a 20 MB (megabytes), límite que no resulta suficiente para poder remitir la información requerida por el particular, por esa vía en el formato solicitado.
- Conforme al artículo 3 del Decreto que crea la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, publicado el 13 de julio de 2021, el objeto de esa Dirección es consolidar, dirigir y administrar el uso y aprovechamiento de la infraestructura tecnológica, informática, de telecomunicaciones, de internet, así como también de todos los centros de cómputo de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Estatal.
- De acuerdo con la Política de Seguridad contenida en el "Manual de Políticas de Seguridad de la Información para el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Oaxaca" emitido por la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, en el intercambio de información, toda la información que se genere, procese, almacene y se transfiera por los sistemas de información Institucionales, es considerada como confidencial y patrimonio del Estado y por lo tanto no podrá ser retransmitida o almacenada por medios personales como equipos de cómputo, cuentas de correo públicas (Yahoo, Gmail, Hotmail, etc).

Por lo antes indicado, se tiene a bien señalar que, la capacidad administrativa de la Dirección de Ingresos y Recaudación no es suficiente para procesar la información al formato especificado por el particular, y también implicaría un costo importante para el sujeto obligado el entregar la información en el formato requerido por el particular, de manera gratuita, por lo que en aras de no vulnerar su derecho de acceso a la información se tiene a bien conminarlo a que:

- a) Pueda imponerse de los documentos que contiene la información requerida, a través del formato de copias simples, cubriendo previamente el pago de derechos a que se refiere el artículo 17 fracción II inciso a) de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- b) Pueda imponerse de los documentos que contiene la información requerida, a través del formato de copias certificadas, cubriendo previamente el pago de derechos a que se refiere el artículo 17 fracción II inciso b) de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca
- c) En caso de no poder cubrir el pago de derechos para las modalidades antes mencionadas, se tiene a bien reiterar que puede imponerse de la información a través de la modalidad de consulta directa, en un plazo de **60 días hábiles** a partir de la notificación de este oficio, en las instalaciones de la unidad de Transparencia, sita en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, segundo nivel, ala izquierda. C.P. 71257 Teléfono: 951 501 6900, Extensión 23257. Asimismo, se proporciona el correo institucional enlace.sefin@finanzasooaxaca.gob.mx como medio para establecer comunicación.

CUARTO.- Respecto a lo ordenado a que se proporcione información sobre "municipio" y "calle"; por otra parte, se ordena a que clasifique la información respecto de número de "placa" y "número de serie" de los vehículos registrados en el Estado y proporcionados en el archivo Excel, debiendo ser confirmado a través de su Comité de Transparencia, es de indicar que tomando en consideración que el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en la resolución de fecha 15 de noviembre de 2024, dictada en el recurso de Revisión RRA 447/24, interpuesto por [REDACTED] ordenó a este Sujeto Obligado lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y proporcione la información solicitada en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

(...)

Es importante mencionar que en el considerando quinto se estableció lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

(...)

QUINTO. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, y a través de su Comité de Transparencia, confirme la clasificación de la información que refiere como confidencial, proporcionando a la parte Recurrente el documento emitido por el citado Comité.

Derivado de lo anterior se tiene que el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en la resolución de fecha 15 de noviembre de 2024, dictada en el recurso de revisión RRA 447/24, interpuesto por [REDACTED] aprobó en su momento la clasificación de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 201181724000187 que la Dirección de Ingresos y Recaudación refirió como como confidencial, se inserta la parte de interés:

Eliminado: Nombre de la parte recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.
Crea que clasifica la información: n: Secretar²a General de Acuerdos.
Fecha de la clasificación: n: 22-01-2025

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

1.- Favor de informar todos los vehículos registrados con placas del estado, favor de desglosar por marca, placa, año, modelo, color, número de serie, número de puertas, tipo de vehículo, si es importado o nacional y si es para algún servicio público informarlo, sexo del propietario y sus iniciales, así como el sexo e iniciales del conductor habitual, también desglosar por municipio, colonia y calle.

(...).

Respecto al municipio, colonia, calle e iniciales del propietario, le informo que existe impedimento legal para proporcionarlo, por considerarse ésta como información confidencial, de conformidad con los artículos 10 fracción III, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3 fracción VII y VIII 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con base en los fundamentos descritos por su conducto, se solicita al comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de éste sujeto obligado, la aprobación de la versión pública del formato digital que se envía en archivo de Excel, la cual contiene filas y columnas que no pueden editarse para hacerlo ver diferente y éste archivo contiene infinidad de páginas para su impresión. En el Registro Estatal de Contribuyentes se registra y guarda el nombre del contribuyente y/o propietario, no se recaban datos del conductor habitual al que se refiere, motivo por el cual no se puede proporcionar lo requerido.

2.- Favor de informar todos los vehículos que están registrados en el estado con placas a nombre de una persona moral o asociación civil, favor de informar todo lo solicitado en el punto anterior y si es posible informar el nombre de la razón moral, o las iniciales de esta.

(...).

Respecto al municipio, colonia y calle, le informo que existe impedimento legal para proporcionarlo, por considerarse ésta como información confidencial, de conformidad con los artículos 10 fracción III, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3 fracción VII y VIII 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para este punto también se solicita al comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de éste sujeto obligado, la aprobación de la versión pública del formato digital que se envía en archivo de Excel, la cual contiene filas y columnas que no pueden editarse para hacerlo ver diferente y éste archivo contiene infinidad de páginas para su impresión. En el Registro Estatal de Contribuyentes se registra y guarda el nombre del contribuyente y/o propietario, no se recaban datos del conductor habitual al que se refiere, motivo por el cual no se puede proporcionar lo requerido.

En este sentido, debe decirse que como se estableció en el análisis del numeral 1, los datos respecto de placa y número de serie del vehículo, así como colonia y calle, son datos que son considerados datos personales al poder hacer identificable a una persona, de igual manera, en el presente caso, el nombre de la razón social de la persona moral.

Es así que, la clasificación realizada por este sujeto obligado es correcta, siendo que fundamentó tal clasificación de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior en el presente asunto se aplica el mismo criterio adoptado en el recurso de revisión RRA 447/24, debido a que se trata del mismo tema y se anexa para tal efecto el ACTA DE LA DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, de fecha 11 de diciembre de 2024, mediante la cual se confirma la clasificación de la información como confidencial y se aprueba la versión pública en formato digital correspondiente al municipio, colonia calle e iniciales del propietario solicitada en los numerales 1 y 2 de la solicitud de información con número de folio 201181724000187, propuesta por la Directora de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la cuál puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/unidad-de-transparencia/>

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:



ACUERDA

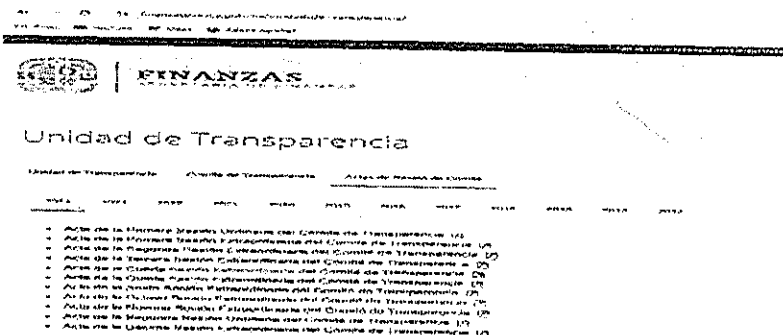
Eliminado: Nombre de la parte recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.
Crea que clasifica la información: Secretaría General de Acuerdos.
Fecha de la clasificación: n: 22-01-2025

PRIMERO.- Se da cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en la resolución de fecha 29 de noviembre de 2024, dictado en el recurso de Revisión RRA 466/24, interpuesto por [REDACTED] a efecto de proporcionar la información solicitada en los términos precisados en el considerando Quinto de la citada resolución, es decir, proporcione información sobre "el número de cambios de propietario", así como "municipio" y "calle"; por otra parte, se ordena a que clasifique la información respecto de número de "placa" y "número de serie" de los vehículos registrados en el Estado y proporcionados en el archivo Excel, debiendo ser confirmado a través de su Comité de Transparencia de la solicitud de información con número de folio 201181724000213, informando al recurrente que este sujeto obligado da respuesta a lo solicitado, como se manifestó en los considerandos TERCERO y CUARTO del presente.

SEGUNDO.- El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual, al tener el carácter de Sujeto Obligado, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de nuestra competencia de conformidad al tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo cual, se informa que el ACTA DE LA DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, de fecha 11 de diciembre de 2024, puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/unidad-de-transparencia/>, siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingresado el enlace electrónico, deberá seleccionar el apartado Actas de Sesión de Comité.
2. Ingresado en dicho apartado, deberá seleccionar el año 2024 y, seguidamente el Acta correspondiente a la Décima Sesión Extraordinaria.



TERCERO.- Notifíquese a la parte recurrente e infórmese al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cumplimiento a la resolución.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y

PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ

C.c.p. Expediente
ADMC.